

Rad.: 087584003001-2021-00425-00

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso ejecutivo singular de BANCOLOMBIA. S.A contra CAROLINA DONADO GOZALEZ con escrito de cesión de crédito de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual BANCOLOMBIA S.A., cede los derechos de crédito respecto de las obligaciones cobradas ejecutivamente en el presente proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

Soledad, febrero 08 de 2024
NUBIA MARQUEZ VARELO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La entidad BANCOLOMBIA. S.A., a través de su apoderado especial manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

La cesión de crédito es un negocio jurídico en el que intervienen tres personas mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, y finalmente el deudor persona que no cambia y a quien se le llama deudor cedido, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran y el nuevo acreedor recibe los mismos derechos que tenía el primitivo contra el deudor.

Respecto de la cesión de crédito tenemos que el Código Civil en su artículo 1959 señala: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá el efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

En el caso que nos ocupa la cesión de los derechos de crédito recaen sobre los derechos incorporados en los pagarés 7770091662 de fecha Mayo 28 de 20219 y los pagarés sin número que contienen las obligaciones - 4110054031028 – 5406910159826378 de abril 10 de 2018, expedidos por BANCOLOMBIA S.A. en el que se encuentra consignada la obligación cobrada ejecutivamente en el presente asunto y las garantías que lo amparan, por lo que el despacho procederá a admitir la cesión presentada

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Rad.: 087584003001-2021-00425-00

RESUELVE

1.- ACEPTAR la Cesión de crédito contenido en los pagarés 7770091662 de fecha Mayo 28 de 20219 y los pagarés sin número que contienen las obligaciones - 4110054031028 – 5406910159826378 de abril 10 de 2018, que hace BANCOLOMBIA S.A. a través de su Representante Legal a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

2.- TENER en consecuencia como cesionario del crédito en el presente proceso a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., dentro de la obligación que le correspondía BANCOLOMBIA S.A. interpuesta contra CAROLINA DONADO GONZALEZ.

3- CONMINAR al cesionario a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente y defienda sus intereses en este proceso.

4.- NOTIFICAR por estado a la parte demandada, de la admisión de la cesión de crédito conforme a lo establecido por el artículo 423 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO

ac

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddceeb0c88c33a3c419b438d463511387b37b11308ebdad38f27bf9327fbb07**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>